

21^a SESION ORDINARIA

CELEBRADA

EN EL TEATRO ITURBIDE LA TARDE DEL SABADO 23 DE
DICIEMBRE DE 1916

SUMARIO

- 1.—Se pasa lista. Se abre la sesión. Previa una aclaración es aprobada el acta de la anterior. Se da cuenta con los asuntos en cartera y presta la protesta el C. Alcocer Luis M.
- 2.—Se le da lectura al dictamen de la Comisión relativo al artículo 16. El C. Múgica propone que se nombre una segunda comisión y la Secretaría le contesta que será tomada en consideración.
- 3.—Hablan en contra los CC. Alvarez, Nafarrate y Jara, y en pro los CC. Recio, De la Barrera y Múgica.
- 4.—Para hechos hacen uso de la palabra los CC. López Lira, Nafarrate, Jara y Dávalos y para interpelar a la Comisión el C. Silva Herrera, contestándole el C. Recio. Habla en contra el C. Ibarra.
- 5.—Los CC. Múgica y Reynoso hacen mociones de orden. El C. Ibarra interpela a la Comisión y el presidente de ella pide permiso para retirar el dictamen. Se le concede.
- 6.—Tomada en cuenta la proposición para nombrar una segunda Comisión, hacen uso de la palabra varios ciudadanos diputados y la Presidencia propone los miembros que deban integrarla.
- 7.—Hechas varias mociones de orden, aclaraciones y protestas, se suspende por 10 minutos la sesión, para ponerse de acuerdo los miembros de la Mesa.
- 8.—Reanudada ésta, se propone una nueva candidatura, que es aprobada. Se levanta la sesión.

Presidencia del C. ROJAS LUIS MANUEL

1

—El C. secretario Meade Fierro: Hay una asistencia de 130 ciudadanos diputados. Hay quorum.

—El C. presidente: Se abre la sesión.

—El C. secretario Truchuelo: (Lee el acta de la sesión anterior.) Está a discusión.

—El C. Bolaños V.: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Bolaños.

—El C. Bolaños V.: En la iniciativa que presenté trato sobre los artículos 20, 22 y 27, y allí en el acta sólo está anotado el 20.

—El mismo C. secretario: Se va a hacer la rectificación. Con la aclaración propuesta por el ciudadano Bolaños, quien dice que en su iniciativa no sólo se refiere al artículo 20, sino también al 22 y al 27, ¿se aprueba el acta? Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Aprobada. Se va a dar cuenta con los siguientes asuntos que hay en cartera:

“El C. A. S. Alcaraz, contador de primera, comunica que con fecha 8 del presente se hizo cargo interinamente de la Jefatura de Hacienda del Estado de Puebla.—De enterado.

“El partido racionalista republicano de la ciudad de México, envía una comunicación y acompaña el programa político del mencionado partido, para que se tenga presente en los trabajos de reforma a la Constitución de 57.—Pasa a la Comisión de Constitución.

“Varios vecinos de la ranchería de Dexcaní, distrito de Jilotepec, Estado de México, piden se reconsideré el proyecto de reformas constitucionales en lo relativo a la división territorial del Estado de México.—Pasa a la Comisión de Constitución.

“Se da cuenta con los dictámenes de la Comisión de Constitución, referentes a los artículos 18 y 19 del proyecto.—Imprimanse y a discusión el día 25 de los corrientes.

Los CC. diputados Arnulfo Silva, Román Rosas y Reyes, Matías Rodríguez y nueve firmantes más, presentan una iniciativa para que se adicione el artículo 5º del dictamen de la Comisión de Constitución.—Pasa a la Comisión Respectiva.

“Se da lectura al dictamen que presenta la Comisión de Constitución, referente al artículo 5º del proyecto.—Imprimase y a discusión el día 26 de los corrientes.

—El mismo C. secretario: Antes de proceder a la discusión del artículo 16, se suplica al ciudadano diputado Luis M. Alcocer pase a rendir la protesta de ley, así como a algún otro ciudadano diputado que aún no haya cumplido con esa solemnidad.

(El C. diputado Alcocer hinde la protesta referida.)

—El mismo C. secretario: El dictamen de la Comisión relativo al artículo 16, dice:

“Ciudadanos diputados:

“Merece elogio la nueva forma, más liberal y más exacta con que aparece en el proyecto de Constitución el artículo 16 de la de 1857. Sin embargo, la Comisión propone a la Asamblea algunas variaciones.

“Creemos conveniente que toda orden de arresto se libre por escrito y que en ella se exprese el motivo porque se ha dictado y el fundamento legal que la apoye, para que, de esta suerte, el aprehendido pueda darse cuenta exacta, desde el primer momento de la acusación que se le hace.

“Nos parece justo también, no autorizar la aprehensión de una persona cuando el hecho que se le imputa tiene señalada pena alternativa de pecunaria o corporal; en este caso puede substituirse la aprehensión por la simple citación, sin peligro alguno.

“Juzgamos peligroso dar facultades a la autoridad administrativa para ordenar aprehensiones, ni aun en casos urgentes. Desde luego, siendo tan numerosas las autoridades administrativas, habría que determinar a cuáles de ellas se conceden esas facultades. Por otra parte la necesidad de dejar la calificación de la urgencia del caso a la misma autoridad ejecutora, puede dar lugar a abusos frecuentes, tanto más de temerse cuando que es fácil muchas veces eludir la responsabilidad consiguiente y cuando la experiencia ha demostrado con cuánta frecuencia han abusado las autoridades administrativas de la facultad que se les ha concedido de ordenar aprehensiones. Será raro que en algún caso, por urgente que sea, no tenga la autoridad administrativa el tiempo necesario para recabar de la judicial la orden de aprehensión; pero, en todo caso, podrá tomar las precauciones necesarias para impedir la fuga del inculpado.

“Nos parece, por último, que el precepto no declara terminantemente la inviolabilidad del domicilio, ni prohíbe con toda claridad la práctica de cateos por las autoridades administrativas, lo cual nos induce a proponer un ligero cambio de redacción en el sentido indicado.

“Sin duda que las disposiciones que contiene el artículo, en lo relativo a la práctica de los cateos, pueden estimarse como reglamentarias; pero creemos muy cuerdo establecerlas, porque en la práctica de estas diligencias se han cometido casi siempre no sólo abusos, sino verdaderos atropellos, que importa evitar en lo sucesivo, fijando las reglas esenciales a las que deberán sujetarse en esta materia las legislaciones locales.

“Como consecuencia de estas observaciones, consultamos a esta honorable Asamblea la aprobación del artículo en la forma siguiente:

“Artículo 16. Nadie podrá ser aprehendido sino por orden escrita, motivada y fundada, de la autoridad judicial. No podrá expedirse ninguna orden de aprehensión sin que preceda acusación por un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal y sin que esté apoyada aquélla por otros datos que hagan probable la responsabilidad.

“En el caso de flagrante delito, cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

“El domicilio de las personas no podrá ser allanado sino por orden de catedo, dictada por la autoridad judicial, en la cual se expresará el lugar que ha de inspeccionarse y los objetos que se buscan, la persona o personas que hayan de aprehenderse, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, que se practicará ante dos testigos propuestos por el dueño del lugar catedo, levantándose acta circunstancial. La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía. También podrá la misma autoridad exigir la exhibición de libros y papeles, para comprobar que se han cumplido las disposiciones fiscales.”

“Salón de Sesiones del Congreso, Querétaro de Arteaga, a 20 de diciembre de 1916.—Gral Francisco J. Múgica.—Enrique Recio.—Enrique Colunga.—Alberto Román.—L. G. Monzón.”

Está a discusión.

—El C. Rosas y Reyes: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Rosas y Reyes.

—El C. Rosas y Reyes: Señores diputados: unos llegan y otros se van. He visto con positivo placer rendir la protesta de cumplir fiel y patrióticamente el cargo de diputado, a un nuevo constituyente. Yo, señores, he pedido la palabra, antes de que principie la discusión, con objeto de despedirme de ustedes cordial y sinceramente. Veo dibujarse una sonrisa que dice, probablemente: “al enemigo que huye, puente de plata”; mas no, señores, no huyo, al contrario, he vivido entre ustedes, señores diputados, una vida intensa, una vida que me ha sido altamente grata y que me es doloroso abandonarla, y al hacerlo, me voy creyendo haber cumplido con mi deber.

La jocundia de algunos de nuestros diputados de la izquierda, ha creado unas frases célebres, entre las que recuerdo, poco más o menos, las siguientes: “Yo soy la banda de Cantalapiedra”, Rubén Martí. Y esta otra, que me atañe directamente a mí: “Señores, voy a leer a ustedes un discurso”, Rosas y Reyes. En efecto, señores, voy a mostrar a ustedes un discurso, no a leerlo, para que no me vayan a decir que canto a la Asamblea.

Señores diputados, creo en justicia haber cumplido leal y honradamente con mi misión en esta Asamblea. Como acabo de decir, me retiro, y al retirarme lo hago con la frente mucho muy alta, mirando siempre a la luz y llevando en el fondo del alma la convicción de que he hecho por mi patria lo que a mi alcance ha estado, sin separarme un ápice del sendero de la rectitud. Voy a hacer una reminiscencia de mi labor en esta Asamblea, y especialmente... (Voces: ¡No! ¡No!) Van ustedes a a ver cómo es prudente esta reminiscencia, y especialmente en aquellos puntos de capital importancia que se han tratado aquí. Al votarse el artículo 1º, estuve en estos asientos que se titulan independientes; aquí he votado con los señores federalistas, precisamente en la creencia de que con la Constitución creada en la forma de Estados Unidos Mexicanos, se acabarán las luchas entre centralistas y federalistas, y se evitarán grandes peligros, que la historia juzgará.

Al tratarse el artículo 3º, he votado con los señores diputados de la izquierda; entonces, señores, se nos ha dicho jacobinos rabiosos, obregonistas... (Siseos.) Después, al tratarse el artículo 7º... (Siseos.) Un momento, señores, ¿para qué sisear? Al tratar el artículo, alguien lanzó la impugnación de que en la izquierda éramos conservadores, porque si habíamos restringido la libertad del clero para impartir la instrucción y dirigir las conciencias de los pequeños en el artículo 3º, en cambio, dejábamos a ese mismo clero, al Partido Conservador, la puerta abierta para venirse a meter por la libertad de imprenta en el artículo 7º. Francamente, no entiendo. ¿O somos conservadores o somos jacobinos? Creo que no somos conservadores, porque no es nuestro papel en esta Asamblea el estar formulando y discutiendo una Constitución conservadora, porque si tal fuera, deberíamos salirnos de este salón a esconder nuestra vergüenza adonde no nos diese la luz.

Respecto a los peligros que se nos han hecho observar, el peligro conservador, señores diputados, creo yo que no le debemos temer si estamos todos unidos en torno de la ilustre figura de nuestro Primer Jefe. Si ese peligro llega, entonces nos verán como a las legiones romanas, como a las falanges griegas, a todos estrechamente unidos, formando una sola masa, ir serenos inmutables al peligro, con la frente levantada y ceñida por el laurel. El peligro no está en eso, señores diputados; voy a deciros cómo lo veo yo: el peligro está entre nosotros mismos, ¡no sé qué tenebrosa labor se está desarrollando aquí! Hay algo que se cierne en el ambiente, que tal parece que es la división de unos y otros, cuando todos debemos estar unidos. (Siseos.) ¿Por qué, en efecto, señores diputados, se pretende establecer diferencias de partido, cuando he repetido ya en otra ocasión que no hay más que uno solo, el Partido Constitucionalista, puesto que todos somos revolucionarios? ¿Por qué se pretende enfrentar a las figuras más gloriosas de nuestra revolución? El peligro,

señores diputados, está precisamente en esta división que parece se quiere desarrollar como si se secundase la labor nefasta que se hace en los Estados Unidos para dividirnos a los mexicanos, a fin de que vayamos nosotros mismos a entregarnos a ellos. ¡Quieren dividir la revolución, para entregarnos al Partido Conservador! Esto no será nunca, y yo confío, señores diputados en que no sucederá. ¡Qué nos importa el Partido Conservador? Es un partido muerto, es un partido al que no debemos temerle, porque sería confesar que es más fuerte que nosotros. Si viene, en buena hora, ya procuraremos entonces, señores, estar unidos para arrojarle a la cara todas sus ignominias, para volver a repetir esa epopeya del Cerro de las Campanas y hacerlo sucumbir otra vez, bajo el imperio de la ley, bajo el imperio de la justicia.

Si otro peligro que no quiero decir, se cierne sobre nosotros, entonces, señores, todos seremos mexicanos y seremos patriotas, todos iremos a la lucha; caeremos como caen los valientes, con la cara vuelta a las alturas y bañada por el oro de un rayo de sol y empuñando en la diestra los restos de una espada tinta aún en la sangre del enemigo.

Permitidme, señores, que recuerde aquí la frase famosa de un poeta: "Si el peligro viene, señores, recordad que en la patria mexicana hay mil cachorros sueltos del león español", y, finalmente, ya que os he dicho quizá una imprudencia, pero no una imprudencia política de esas que dicen que dan prestigio, porque para mi modo de ver, las imprudencias no son otra cosa que imprudencias, réstame sólo retirarme suplicando a vuestras señorías, con mi voz de joven, humilde pero sincera, una labor de concordia, una labor de conciliación, una labor de acercamiento; estamos buscando, señores, una aurora de triunfo para la madre patria. Estamos, en esta Constitución que se discute, pretendiendo hacer desaparecer para siempre todos los odios, todas las pasiones. ¡Por qué entonces haber pasiones aquí? ¡Por qué entonces haber divisiones? Si vosotros, señores de la derecha, sois intelectuales, aquí en la izquierda necesitamos de las luces de vuestro saber, y si vosotros, señores de la izquierda, sois hombres de honor, hombres de fe y de buena voluntad, aquí en la derecha también estará vuestro puesto; necesita la patria la labor serena y honrada de unos y otros, señores, seamos de hoy para siempre hermanos, seamos amigos, seamos, en una palabra, revolucionarios, y dándonos la mano, sigamos adelante en nuestra labor y esperemos que la Constitución de 1917 sea más gloriosa todavía que ese monumento sublime que se llama la Constitución de 1857. ¡Salud, y adiós! (Aplausos.)

—El C. Nafarrate: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Nafarrate.

—El C. Nafarrate: Para hacer ver al señor ausente que dejaríamos de ser humanos si no hubiese dos tendencias opuestas en ideas. Señores diputados, me extraña que al ausentarse un compañero ignore que en la humanidad hay dos tendencias que siempre se encontrarán la una opuesta a la otra, aun en el mismo seno de un partido y vitoreando al mismo caudillo. El señor dice que no puede ser que haya dos partidos aquí, y vengo a demostrarle muy sencillamente que dejaríamos de estar legislando si no hubiese dos tendencias: las tendencias políticas en cualesquiera de los ramos, ya sean militares, civiles o lo que ustedes quieran; hay siempre dos tendencias: la una encaminada a centralizar el Poder, y la otra a no permitirlo, con objeto de que queden a los Estados todas sus facultades y todos sus derechos. El señor ha dicho que cuando se discutió el artículo 3º, se les llamó "jacobinos rabiosos", y yo digo que es precisamente al Centro al que le corresponde, porque la educación es viable de aplicación, la de un Estado a todos. Pero no les concedo razón a los señores para que hayan restringido tanto la libertad de enseñanza, no obstante de que con ellos voté. Estuve con ellos, porque es viable que el Centro legisle, y repito, me extraña que un señor diputado se retire sin haber sido convencido, a pesar de que

aquí se viene a demostrar la razón y a la luz de ella debe uno convencerse de los argumentos de su opositor, cuando están bien fundados. Aquí no es un campo de lucha; es un campo donde hay dos tendencias: la centralista y la federalista; pero no se discuten por medio de las armas, que sólo se emplean cuando todos los recursos se han agotado; esa lucha no es a nosotros en estos momentos a quienes corresponde, sino a los que permitamos nosotros con nuestros artículos, uno por uno, de nuestras legislaciones, ya sean liberales o favorezcan a una tendencia y sean, por lo tanto, dictatoriales. Y como no hemos reconsiderado que en todo ser humano siempre se encuentran dos tendencias: la una pidiendo libertad y la otra restringiéndola, no tienen, por tanto, que hacerles cargos a los señores, porque yo, como revolucionario, fui el primero en protestar y se los repito, que en el artículo 39 figuran en la Historia como consevadores, a pesar de que estoy con ustedes. (Risas. Aplausos.) Me correspondía, porque ya he agotado el recurso de discusión, porque de una manera franca se los digo de hoy para siempre, que si no he podido expresar mis ideas, no es porque no las tenga, sino porque se habían demostrado demasiado inconsistentes. Aquí es donde se viene a demostrar precisamente el ideal de cada uno de los hombres y después de agotados todos los recursos, cuando ya la discusión no es fuerte para convencer a los demás y sacrificando las mismas propias.

No es donde se viene a disputar por medio de las armas que allá no se disputa, sino se imponen. Señores, en el campo de la discusión siempre cada uno se doblega, no quería pronunciar esta frase, pero es la realidad. (Aplausos.)

—**El C. Martí**, interrumpiendo: Este asunto lo podemos dejar para después de terminado el debate; estamos muy atrasados y faltan todavía muchos artículos para discutir. Suplico, pues, a usted, señor presidente, que se sirva aplazar esto para después del debate.

—**El C. Nafarrate**, continuando: Verá usted, señor, únicamente estoy diciéndole al señor joven que no vaya a propagar las ideas que ha venido a verter aquí.

—**El C. Rosas y Reyes**, interrumpiendo: me llamo Román Rosas y Reyes.

—**El C. Nafarrate**: Lo conozco en su nombre, pero todo laconismo es económico. (Risas. Aplausos.) Han creído muchos señores personajes que los que hemos levantado la bandera atropellada por un tirano, lo hemos hecho inconscientemente, como cambiar bota por bota, sin criterio, porque se lanza uno invitando a los ciudadanos de la República para venir a decir: señores, hay todavía un dictador, y las libertades son siempre que yo las dé. ¡Me entiende usted? (dirigiéndose al C. Ibarra.) Por eso le digo a usted y a las personas que dijeron que yo no tenía razón, aunque entre líneas no han refutado al Partido Centralista, he allí el germen que nos ha presentado un dictador, cambiándonos uno por otro.

Tumbamos al dictador Porfirio Díaz; después se quiso imponer, porque se presentó a un niño recién nacido un juguete para que distrajera su atención, al señor don Pascual Orozco, en quien la República entera puso sus ojos. Y esa República, que la traigo aquí yo, jugando al pueblo como un niño de pecho, que porque dispara tantos o cuantos cañonazos un militar que siempre y en toda su vida no ha sido más que un autómata hasta la fecha presente. Pues esa República declinó todos sus votos y muchos aun sacrificando sus conciencias por cobardes y no enfrentarse a ese que después de ser imbécil, porque se creyó el representante del pueblo, sin antes haber tenido la representación del mismo con la investidura de su plena voluntad, don Pascual Orozco, el que se le enfrentó al señor Madero. Después, el señor Madero le enfrentó al odioso criminal Victoriano Huerta, pues éste no fue a campaña más que de victoria en victoria, y dijo al pueblo: "no es éste el juguete que te ha entretenido tanto tiempo, sino soy yo, porque he demostrado que mis cañonazos llaman más la

atención". Allí está el peligro y la razón para que yo les nombre a los militares autómatas, porque tenemos una ralea que la conocemos demasiado bien...

—El C. Martí, interrumpiendo: Señor presidente: Insisto en mi moción de orden, porque de acuerdo con el reglamento estas cosas deben tratarse después. (Siseos.)

—El C. Nafarrate, prosiguiendo: No es alusión, es aclaración; no nos conviene que un señor diputado se retire sin convencerse.

—El C. Martí: Insisto en que se cumpla el Reglamento... en que se haga constar mi protesta.

—El C. Rosas y Reyes: Pido la palabra, señor presidente, para una aclaración.

—El C. presidente: El señor Nafarrate tiene el uso de la palabra.

—El C. Nafarrate: A esos señores a quienes he llamado ralea, pueden ustedes designarlos como gusten, esos se dispersan entre las victorias de unos y otros hombres que figuran en ese ejército que llamé autómata, diciendo a unos y a otros quién es el viable para conseguir sus fines; usted, señor general, que es el único que puede salvar a la nación, con la misma política, con las mismas frases le dicen al otro una vez encontrado; ahí tienen ustedes al autómata, al que se dirige por las frases malignas que han reproducido en sus oídos; por eso, señores, les señalo a ustedes el camino, porque he visto, hasta cierto punto peligroso, que un señor representante de las ideas del pueblo que debiera primero ser conocido de ellos para venirse a despedir de una manera convicta, no diciéndonos aquí, con sus propios labios que se retira y nos encauza. (Risas.) Demasiado encauzados hemos estado y que os invitamos a la guerra; demasiado conocidos son los peligros que han llevado al fracaso a todas las naciones; ese es el peligro, el autómata secundado por el político.

Bien; vamos a lo que usted dice que nos señaló como un peligro y yo se lo voy a presentar como a un reaccionario que es el Partido Central Constitucionalista. Ese partido viene restaurando un sistema que ha sido tan autómata como el ejército que les señalo, señores. (Murmurlos. Siseos.) Cuando ustedes guarden sereno, continuare. (Risas.)

Pues ese partido en todas las épocas ha sido el instrumento que ha venido a consolidar a los usurpadores; los usurpadores han sido los generales. Como este partido de antemano y en todas las épocas ha tenido para sus amistades ramificadas por sus cartas dirigidas a todos los que se han creído representantes del pueblo, sin darse cuenta si son a los que nosotros los hemos llamado de otra manera, sino que en muchos no sabemos cuál es la aplicación que nosotros les hemos dado a las frases que se han repetido tantas veces en la revolución; pues a esos señores que representan la consigna política del partido centralista son a los que la revolución les llama esbirros, esos son. Nada más que nuestros mismos soldados las han repetido pero no saben a quién se la aplicábamos; aquellos que representan la opinión pública, representada por centro político, que son a los que hemos llamado "científicos"; esos son los esbirros. He ahí el peligro. Yo decía que la política del ciudadano Primer Jefe es el reverso de la política que nos ha regido toda nuestra vida. Ahora el Primer Jefe quiere que del pueblo salga la iniciativa, más no del Centro. De manera es que el señor diputado joven me hará el favor de llevarse la impresión del por qué me levanté a conquistar lo que había perdido el pueblo y lo que hasta hoy no ha comprendido.

—El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

—El C. Múgica: Señores diputados: Varios compañeros de la Cámara se han acercado a la Comisión insinuándole que, en vista de que el tiempo está ya excesivamente limitado, porque apenas nos queda un mes y días para que las labores de este Congreso deban darse por terminadas, tuviésemos sesiones dos veces por día, por la

mañana y por la tarde. Hemos estado conformes los miembros de la Comisión, en que se procure concluir nuestras labores como constituyentes a la mayor brevedad, pero humanamente sería imposible a la Comisión formar un mayor número de dictámenes del que hasta ahora ha venido presentando; en vista de lo cual, los mismos compañeros han sugerido la idea de que, o se aumenta el número de los miembros de la Comisión de la que soy presidente, o se nombra otra independiente de la actual. Hemos considerado ambas ideas y aunque hemos encontrado algunos inconvenientes en los dos sistemas, vemos que es necesario adoptar alguno de ellos. La Comisión quiere manifestar a la Asamblea que si desea que haya trabajo de qué ocuparse a mañana y tarde, puede adoptar el método que guste, ya sea, repito, nombrando una nueva Comisión independiente de la que ahora existe, o aumentar el número de miembros de que ésta se compone, a fin de distribuir convenientemente el trabajo y dictaminar presentando a mañana y tarde el producto de sus trabajos; esto es lo que la Comisión manifiesta, cumpliendo con su deber, pues la Comisión por ningún motivo quiere ocultar que se siente impotente para concluir sus labores en el tiempo que ha sido señalado por la convocatoria del ciudadano Primer Jefe.

—Un C. secretario: La Presidencia dispone, en uso de sus atribuciones, que la proposición hecha por el general Múgica se tome en consideración después y que siga el debate del artículo 16.

3

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Alvarez en contra.

—El C. Alvarez: Señores diputados: No quería molestar la atención de vuestra soberanía, subiendo a la tribuna, pues se trata únicamente de una aclaración que me ha parecido pertinente hacer respecto al dictamen que la Comisión propone para el artículo 16.

Me he fijado en que el proyecto del Primer Jefe, en el artículo respectivo, dice:

“Artículo 16. No podrán librarse órdenes de arresto contra una persona, sino por la autoridad judicial y sin que se haya presentado acusación en su contra por un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal, y que esté, además, apoyada por declaración bajo protesta de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable su responsabilidad, hecha excepción de los casos de flagrante delito, en que cualquiera persona pueda aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata.”

La Comisión nos habla únicamente de que nadie podrá ser aprehendido. Yo he tenido la oportunidad de examinar el procedimiento de algunas autoridades administrativas que tiene precisamente como subterfugios, para determinar aprehensiones injustas, esa diferencia de palabras; parece que hay su diferencia entre el arresto y la aprehensión: las autoridades administrativas, dejando únicamente la palabra aprehensión, pueden escudarse tras de ella para seguir dando esas órdenes que muy justamente trata de impedir el proyecto del Primer Jefe; por tal motivo, me limito a suplicar a la honorable Comisión nos diga si la orden de aprehensión y la de arresto, como podrían llamarse a las que ella indica en el párrafo que dice: “Nadie podrá ser aprehendido sino por orden escrita, motivada y fundada, de la autoridad judicial; queda a la autoridad administrativa el derecho de arresto.” En la conciencia de todos vosotros está, señores diputados, que debemos tender a la garantía más absoluta para aquellos que tratan de ser vejados por autoridades de mala fe, y no me parece impertinente que se considere por quien más sepa, si en efecto puede ser una garantía el que se aclaren las palabras “arresto” y “aprehensión”.

Igualmente quiero hacer otra observación en lo que se refiere a que no dice, como en el artículo de la Constitución de 57, que la autoridad judicial debe ser la competente; esto, naturalmente, puede estimarse como de sentido común, pero, como digo, no debe dejarse ni un lugar solo en que pueda refugiarse una injusticia.

Puede llevarse una orden escrita de autoridad judicial de otro lugar que no sea la autoridad judicial competente y procurar una aprehensión, creo que esto vendría también a garantizar de cierta manera los intereses generales; por esto me permite proponerla para que sea discutida en la mejor forma posible. A esto se limita, señores diputados, la observación que tenía que hacer, que, vuelvo a repetir, suplico a ustedes tengan la bondad de que se examine por personas competentes y mi objeto solo, al observar lo que he manifestado, fue para que no pasara sin discusión el artículo y a fin de que no fuéramos a dejar esta puerta abierta al abuso y a la arbitrariedad.

—El C. presidente: Para contestar tiene la palabra la Comisión.

—El C. Recio: Señores diputados: Mucho se ha debatido respecto a que las Constituciones deban contener preceptos completamente claros, porque en las Constituciones no se legisla para el grupo de abogados ni se legisla especialmente para las personas de alta cultura: se legisla para todo el pueblo; de aquí la necesidad de que todos sus preceptos tengan la claridad precisa en sus términos. El artículo 16 del proyecto de reformas trae algunas modificaciones respecto del artículo constitucional del 57; pero ha creído pertinente la Comisión reforzar todavía éste con algún aditamento que haga más claro el precepto y que dé mayor fuerza a las garantías individuales. Vamos a leer el artículo del proyecto para darnos una exacta cuenta de este asunto. Dice el artículo 16:

“Artículo 16. No podrán librarse órdenes de arresto contra una persona, sino por la autoridad judicial y sin que se haya presentado acusación en su contra por un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal, y que esté, además, apoyada por declaración bajo protesta de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable su responsabilidad, hecha excepción de los casos de flagrante delito, en que cualquiera persona puede aprehender al delinquiente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

“Solamente en casos urgentes podrá la autoridad administrativa decretar bajo su más estrecha responsabilidad la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial.

“En toda orden de cateo se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose en el acto de concluir ésta, una acta circunstancial, en presencia de los testigos que interviniéron en ella y que serán cuando menos dos personas honorables. La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía. También podrá la misma autoridad exigir la exhibición de libros y papeles, para comprobar que se han cumplido las disposiciones fiscales.”

La Comisión, en su dictamen, dice que juzga pertinente que las órdenes de arresto se libren por escrito. En el artículo del proyecto no se precisa si esta orden debe ser verbal o escrita, debiendo ser esa orden precisamente por escrito, para que así, desde luego, el individuo a quien se aprehenda tenga ya una idea general respecto del asunto o del delito que se le imputa. Además, trae otra innovación el dictamen de la Comisión, que también creyó pertinente. Dice el proyecto que “cuando sea la pena alternativa de pecuniaria y corporal”. La Comisión cree que cuando la pena que puede

imponerse al inculpado sea alternativa de pecuniaria y corporal, basta citar al individuo para no ocasionarle un perjuicio de esta clase.

No se encuentra peligro de ninguna clase en la cita que se le haga a un individuo, porque allí puede éste hacer entrega de la cantidad que se le exija y de esta manera queda cumplimentado el precepto sin necesidad de que se le sujete a una incomunicación de 72 horas, hasta que puedan ser tomadas las declaraciones por el juez.

La otra parte del proyecto deja a las autoridades administrativas dictar órdenes de arresto; esto lo ha creído la Comisión enteramente peligroso, porque no se fija a qué autoridad administrativa se le concede esta medida, porque por autoridad administrativa puede comprenderse igualmente desde el gobernador del Estado y puede considerarse también autoridad administrativa a un gendarme y verse uno en el caso de ser arrestado por un gendarme y detenido 72 horas hasta que el juez no venga para averiguar el delito que se le imputa. Por pequeño que sea un pueblo, tiene autoridades judiciales; actualmente toda la República tiene magníficas vías de comunicación ferrocarrilera, telégrafos, teléfonos y no será posible que la autoridad administrativa se despache a su sabor dictando órdenes de arresto; cuando más debe limitarse a vigilar al presunto delincuente, al que creen complicado en algún delito, en tanto que dan cuenta a la autoridad judicial para que ésta dicte en toda forma sus órdenes respectivas. Tampoco se declara de una manera precisa en el proyecto de reformas, que se respetará el domicilio o la inviolabilidad de las familias y este es un asunto de gran trascendencia, porque seguramente que a ninguno de nosotros le gustaría que se allanase su hogar por una autoridad cualquiera; tampoco esto sería lógico ni debe comprenderse en esta forma: nosotros hemos juzgado pertinente que se declare terminantemente que el domicilio es inviolable.

Tampoco prohíbe el proyecto de reformas en este artículo, que la autoridad administrativa pueda practicar cateos; esto es completamente defectuoso, porque sólo la autoridad judicial tiene orden de practicar cateos, sólo éstas pueden dictar estas disposiciones.

Finalmente, nos trae una innovación: él dice que al verificarse el cateo debe levantarse una acta circunstanciada en presencia de dos testigos honorables. ¿A quién deja la calificación de la honorabilidad de estas personas que han de servir de testigos?

Como no lo explica de una manera clara, pues la mayor parte de los jueces creerán que ellos son los que en la obligación de llevar los testigos, y así como hay jueces honrados y laboriosos, también los habrá criminales, jueces sin conciencia que se presten a intrigas y a toda clase de chanchullos. Llevarán testigos buscados previamente y al practicarse los cateos que, por lo regular, son practicados por la policía, se cometerá una serie de abusos incalificables. Hemos visto cómo se han venido practicando hasta ahora los cateos, y en la época dictatorial, sobre todo, tuvimos oportunidad de ver que se cometían grandes abusos con esta forma de cateos. La policía entraba a las casas y creía que en definitiva había dado con un botín; cada quien cogía lo que le parecía y no se daba cuenta de nada absolutamente. Por eso la Comisión ha creído pertinente que sea el propietario de la casa cateada quien proporcione los testigos, porque seguramente se fijará en las personas de más confianza para él y estos individuos no se prestarán gustosos a firmar un acta levantada al capricho de la autoridad que verifique el cateo, sino que sólo pondrán su firma en lo que verdaderamente les conste y acerca de lo que hubiese sido objeto preciso del cateo. Con esto se evitarán muchísimos abusos y muchos atropellos.

Respecto a la innovación referente a que las autoridades administrativas pueden practicar visitas domiciliarias para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía, es completamente necesario; lo pide el adelanto de la época; no debe impedirse por ningún motivo a los agentes de sanidad que practiquen

visitas domiciliarias que no son propiamente cateos; constituyen una necesidad en la época moderna, porque se ha dicho que la higiene es la medicina del porvenir. Ninguna persona, con una poca de razón, se opondrá a que se practiquen estas visitas.

También se autoriza para exigir la exhibición de libros y papeles para comprobar que se han cumplido las disposiciones fiscales. Esto también es lógico, porque todos tenemos necesidad, estamos obligados a ayudar a las autoridades al cumplimiento y al desempeño de sus funciones en beneficio, sobre todo, del timbre, que es una institución importantísima y de mucho valor en nuestra patria, que produce grandes rendimientos a la nación.

Respecto a la aclaración que pedía el señor Alvarez, manifiesto que no se trata aquí de las aprehensiones que dictan las autoridades administrativas, en los casos de faltas leves, como por ejemplo, llevarse a un ebrio o a alguno que ha cometido cualquiera falta en la calle, sino se trata de la orden de aprehensión dictada por autoridad judicial por la comisión de un delito y previa demanda que se presente respecto de un delito. La Comisión no trae el prurito de adicionar los artículos por enmiendas a su gusto como se ha querido aquí imputarle: la Comisión únicamente trae el contingente de su buena voluntad, de su conocimiento que tiene en la materia para adicionar todo aquello que considere como necesario para garantizar de una manera más sólida y más efectiva los derechos de los individuos, que son de los que trata la sección que examinamos ahora.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano De la Barrera, en pro.

—El C. De la Barrera: Señores diputados: Como siempre, vengo a ser muy breve, porque no me gusta hacer discursos. El dictamen presentado por la Comisión me parece muy razonable, porque explica de una manera clara cuándo las autoridades judiciales pueden ejercer sus funciones y cuándo también las autoridades administrativas lo pueden hacer, es decir, que hay que exigir por escrito la orden de aprehensión y esto está muy justificado. Aprehensión, sí, porque no puede haber arresto sin haber previamente aprehensión de un individuo que hubiera cometido una falta o delito flagrante, cualquier persona lo puede hacer sin necesidad de orden de aprehensión por escrito. En cuanto a la supresión de que solamente en los casos urgentes se permita esa aprehensión, me parece muy justa esa supresión que hace el artículo, porque todos sabemos, señores, que las autoridades administrativas, legas por cierto en materia de derecho, han cometido mil arbitrariedades, y cuantas veces quieran aprehender a un individuo, alegarán: "lo juzgué urgente", y luego se saldrán por la tangente. Así, pues, señores, suplico a ustedes que, en obvio de dificultades, votemos por el artículo de la Comisión.

—El C. Nafarrate: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Nafarrate.

—El C. Nafarrate: Yo quisiera saber, para orientarme, si estamos legislando aquí suponiendo a las autoridades que hemos tenido anteriormente, que de hecho no han sido autoridades, o si estamos legislando para el futuro; yo quisiera que de una manera terminante me dijiesen si ese futuro va a tener tres poderes independientes, o sean: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial; porque en la discusión que ha habido aquí, tanto se desconfía del Poder Judicial, como ahora se le viene dando únicamente poder al Poder Judicial. Me parece que cada quien venimos aquí con la impresión que hemos tenido desde que nacimos hasta la fecha, y nos adelantamos con suponer que estos tres poderes van a ser asaltados por un nuevo usurpador. En todas las discusiones que se han suscitado aquí, resulta que tan presto se le da la razón al Poder Judicial, como se le quita; luego se confía en el Ejecutivo, y luego se desconfía; y deben de considerar que esas apreciaciones las debemos de borrar para siempre y ponernos a estudiar en el supuesto que haremos respetar los poderes de cada uno

de los tres de que se compone la nación. Dice aquí el proyecto del Primer Jefe que sólo el Poder Judicial dictará las órdenes de arresto que son ya las definitivas; este Poder funge sólo ocho horas de las veinticuatro de que consta el día; las diez y seis restantes no despacha. Dice más adelante que la autoridad judicial administrativa es la que puede detener a un individuo y entregarlo al poder que corresponda. A alguno de los tres ha de corresponder. Ese poder no tiene autoridad, por lo tanto, para dictar orden de arresto, sino el Judicial. Me dice el señor licenciado que habló antes que yo, que el señor policía de la esquina es una autoridad administrativa, siendo que sólo es un agente del orden público; así lo entiendo yo por lo menos; él que ha estudiado leyes sabrá en qué parte de esas leyes se le declara autoridad administrativa a un señor policía que está únicamente para guardar el orden público, no para administrarlo; además, en la proposición del proyecto se nos dice que lo que va a ser castigado por la autoridad son por cualquiera de los tres poderes que representa, resulta que hay todas las suposiciones de que va a procederse mal; por lo tanto, no tenemos razón de estar suponiendo que van a ser buenas o malas las proposiciones del dictamen; nos dice que al que se le va a catear su casa nombrará dos personas que atestigüen el cateo a su santa voluntad; naturalmente, como se dice que a su voluntad, pues la puede inventar y allí podrán ir a llevar a atestiguar a los hombres más honrados que tenemos en la actualidad, a los señores Carranza y Obregón, y si no, no abrirá sus puertas para que registren su casa; en el proyecto del Primer Jefe dice muy claro: en el caso de que el Poder Judicial tiene derecho para embargar; en el caso del poder administrativo, tiene 16 horas del día para ponerlo a la disposición de la autoridad competente. Luego tenemos el ramo de inmigración que también no irá a tener derecho, de manera que debíamos principiar entonces por decirle a la nación qué ramos son los que no debe de aceptar, si debe de suprimirse a dos poderes o a uno o nos concretamos a desconfiar de todos o a confiar de todos. Resulta, finalmente, que dice aquí muy claro que la sanidad tendrá derecho de hacer inspecciones: resulta entonces que las mismas trabas tendrá la inspección de sanidad cada vez que se presente: ir a buscar dos testigos a gusto de los vecinos, para que éstos puedan permitir que la sanidad pase a inspeccionar su casa. Les sería casi inoportuno leer a ustedes las facultades que da a cada uno de los poderes el proyecto del Primer Jefe y repetirles las trabas que pone el proyecto de la Comisión de Constitución, donde da arbitrio al dueño de la casa para nombrar dos vecinos a su gusto.

—**El C. Jara:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** tiene la palabra el ciudadano Jara.

—**El C. Jara:** Ciudadanos diputados: Yo creo que no existe una razón de peso para que la Comisión haya desechado en su dictamen, la parte que contiene el proyecto de reformas a la Constitución, presentado por el ciudadano Primer Jefe, y que dice lo siguiente: "Solamente en caso urgente podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial". Esto, yo creo fue en previsión de los pequeños lugares donde no es posible que haya distintos turnos de jueces, o que no haya personal competente, sino sólo un juez que no va a estar continuamente, sin dormir y sin comer, esperando que llegue la hora en que se solicite su intervención en un caso urgente en que haya necesidad de proceder a alguna aprehensión. Es muy digna de tomarse en consideración la libertad del hombre y protegerla en todas sus manifestaciones, pero podrá presentarse el caso de que no estando, no siendo un delito de los que pueden comprenderse en la designación de "infraganti", más bien, no pudiendo coger al delincuente en el momento en que está cometiendo el delito, sino porque se tiene conocimiento de que el delito se ha cometido y que el delincuente, después de ocho o diez días o un mes se encuentra en tal o cual parte y es necesaria

su aprehensión inmediata, porque se teme su fuga, porque ya está ensillando un caballo, porque ya está cerca del tren para fugarse, y entonces, si la autoridad administrativa está privada del recurso que la ley pone en sus manos, con esta cláusula, para proceder a su inmediata aprehensión tiene que recurrir al juez, ir a buscárselo al teatro, a su casa, donde se encuentre, para recabar la orden y después proceder a la aprehensión de aquel criminal, dándole tiempo para su fuga; vamos a ponernos en otro caso, en el de que el mismo juez de un pequeño poblado sea el delincuente y que también se necesite proceder a su aprehensión inmediatamente, porque hay temores de que se fugue, de que no se sujeté a la acción de la justicia; ¿pues a quién le va a pedir la orden la autoridad administrativa?, ¿al mismo a quien ella va a aprehender? ¡Seguramente que no se la da! Los temores de que haya un abuso en las aprehensiones, deben de desvanecerse desde el momento en que han desaparecido los jefes políticos, pues éstos eran los verdugos, eran los sicarios, eran los encargados de abusar del poder ilimitado que el centro había puesto en sus manos, y es por eso porque se hizo tan temible la acción de los jefes políticos; es por eso por que se hizo tan odiada su acción; pero ahora estando decretada la libertad de los municipios y teniendo cada Municipio la policía bajo su mando inmediato, es seguro que no procederán en la misma forma, como cuando los jefes políticos eran los amos y señores del cantón o distrito, en donde la desgracia había querido que fueran; por consiguiente, yo estimo de todo punto importante que no se omita en el dictamen que presenta la honorable Comisión el párrafo a que hago referencia. (Aplausos.)

—El C. presidente: Tiene la palabra la Comisión.

—El C. Múgica: En estos asuntos judiciales no tengo siquiera un conocimiento suficiente para poder explicar a ustedes con amplitud y con claridad las razones de por qué la Comisión ha suprimido esta parte del proyecto del Primer Jefe; pero por lo que nosotros discutimos allá, puedo informar a ustedes lo siguiente: Para los casos verdaderamente urgentes de delitos, ya se autoriza hasta a los particulares para que hagan aprehensiones; eso en casos de delito *infraganti*, en casos de verdadera urgencia, porque si vamos a considerar otra clase de delitos y otra clase de autorizaciones tan urgentes, que hasta la autoridad administrativa pueda librar la orden de aprehensión y efectuar esta aprehensión, entonces, señores, habremos llegado al caso de que, a pesar de los buenos deseos del ciudadano Primer Jefe y de la revolución, no se habrá remedado nada, pues es indudable que en cualquier momento propicio habrá personas que se acerquen con una insinuación de urgencia a una autoridad y que esa autoridad estime urgente también la aprehensión y decretar que se quite la libertad a un individuo que no merece sufrir aquel atropello ni merece mucho menos que se le prive de la libertad. En este mismo proyecto de Constitución se previene la creación del Ministerio Público. El Ministerio Público, para que surta sus efectos y para que llene la necesidad a que está llamado, es indispensable que esté vigilante a todos momentos, que esté tan pendiente como el mismo Poder Ejecutivo, que es el guardián de la sociedad, porque es el de la justicia y es indudable que no habrá ninguna dificultad para los interesados en la aprehensión de un delincuente, el que se efectúe aquella aprehensión en cualquier momento, supuesto que estará allí el representante del Ministerio Público para pedirlo desde luego, de la misma manera que puede estar presente o no el representante de la autoridad municipal.

Esta necesidad de garantizar la libertad de los individuos cuando se trata de los delitos del orden Común, ha nacido indudablemente de toda esa serie de atropellos que en tiempos pasados se vinieron cometiendo en la persona de los ciudadanos, y en los que indudablemente tenían una gran participación las autoridades políticas, no sólo por su mala inclinación y la mala educación de aquellos tiempos, sino por lo

fácil que es sorprender a una autoridad, principalmente en nuestros pueblos cortos, en que los representantes del poder son hombres ignorantes y no alcanzan a darse cuenta de la gravedad de un atropello y que sólo tienen presente este pensamiento: el de que tienen que dar garantías; y así dictaban y puden dictar en lo sucesivo órdenes de aprehensión a diestra y siniestra, con la idea de que están dando garantías.

Creo que en el caso que pone el diputado Jara, de que el mismo juez de un lugar fuese el responsable, pues como se trata de un juez municipal, ese juez tiene su suplemento; además, son casos enteramente anormales; son casos que no puede prever ninguna ley, las que deben únicamente sentar principios generales para que de allí se deduzca todo aquello que tienda a garantizar la libertad, principalmente de los individuos y guardar el orden público.

—El C. Jara: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene usted la palabra.

—El C. Jara: El presidente de la Comisión dictaminadora dice que ella se ha inspirado en el deseo de mantener siempre la seguridad, la garantía, la libertad pública para haber dictaminado en la forma que lo ha hecho; que si la autoridad administrativa tuviese la facultad de ordenar aprehensiones, se vería en peligro esa misma libertad. Aquí, en el párrafo que vengo sosteniendo, dice de una manera clara y terminante: “Sólo en casos de gran urgencia podrá la autoridad administrativa decretar, bajo su más estricta responsabilidad”, allí la ley le establece, bajo su responsabilidad más estricta, el dictar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente bajo el fero judicial; de manera que la autoridad administrativa no puede hacerlo sin incurrir en un delito, en una grave falta abusando de las facultades que se ponen en sus manos, porque la ley ordena que inmediatamente ponga al acusado a disposición de la autoridad judicial; de manera que no tiene derecho para retenerlo en su poder; de manera que sólo arbitrariamente, de una manera atentatoria, puede retenerlo en su poder, incurriendo en la grave responsabilidad que la ley establece por el hecho de haberlo retenido en su poder en la forma indicada. Insisto en que ha desaparecido el peligro, desde el momento en que han desaparecido los jefes políticos; yo estimo que ellos han sido una muy grave carga en el país, que han dado el vehículo de todas las infamias, como diría Batalla en ocasión memorable: “donde pisa el jefe político, no habrá ciudadanos con libertad ni mujeres con honra”, y era la verdad. Los jefes políticos fueron los personajes más inmorales de la administración de Porfirio Díaz; fueron los sicarios más temibles, pero ahora con la libertad municipal, esos cuerpos elegidos por el pueblo cuidarán de que, contra los habitantes que los han llevado al poder, no se cometan atentados de lesa libertad.

—El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

—El C. Múgica: Quiero contestar sus objeciones al señor Jara, insistiendo sobre lo que ya expresó la Comisión. Si es la mente de los legisladores y en primer lugar la del Primer Jefe, quien lo ha consignado en el proyecto de Constitución garantizar la libertad del individuo, es decir, de tal manera que previene en el cuerpo de este mismo artículo que no debe dictarse ninguna orden de aprehensión hasta que no se haya definido si hay delito o no que perseguir, hasta que no esté garantizado, cuando menos, con el testimonio de dos o tres personas honorables, que hay verdadero delito por el cual debe o no privársele de la libertad, y no simplemente aprehender a un individuo, pregunto yo, señores: ¿será lógico darles esta facultad tan amplia a las autoridades municipales, por más honradas, por más honorables, por más populares y justicieras que sean, desde el momento en que se quita a la misma autoridad judicial la facultad de mandar aprehender a un individuo, que es la propia, la apropiada, la especial para estos casos de aprehensión, facultad que le corresponde de acuerdo con todas las legislaciones y por la naturaleza misma de su institución? Así

nunca se necesita saber de antemano si hay en realidad delito que perseguir, ni el testimonio fundado de personas que acrediten que aquel individuo es delincuente para poder dictar la orden de aprehensión. ¿Será, pues, lógico y consecuente que si al Poder Judicial le quitamos esa facultad, esa facilidad para efectuar la aprehensión de un presunto criminal, se la demos a la autoridad administrativa sólo en casos urgentes que necesariamente tiene que calificar la misma autoridad administrativa? Si ya previmos el caso del delito infraganti, desde el momento en que a un simple particular se le dan facultades para aprehender a un delincuente en el momento mismo en que comete un delito, sería ilógico exigir responsabilidades a una autoridad administrativa si aprehendiera ella misma a aquel delincuente en el momento mismo en que cometió el delito. La Comisión consideró que no habrá un caso más urgente que el de delito infraganti y consideró también lógico que en el supuesto que se les dan facultades a los mismos particulares para efectuar una aprehensión, con mayoría de razón la tienen los agentes de la autoridad.

Aquí se trata de otros acusados de delitos del orden común, en que no se precisa esos delitos que commueven hondamente a la sociedad, en que sea indispensable ocurrir a la autoridad judicial y sentar la demanda y ocurrir a todos los procedimientos para que luego esa autoridad judicial venga a dictar la orden de aprehensión contra esos individuos, y que en vista del abuso que el Poder Judicial cometió antes porque era muy sencillo declarar que un individuo era criminal y de esta manera infame ordenar su aprehensión, de esta manera injusta, el Primer Jefe consideró que debían restringirse las facultades de la autoridad judicial, y la Comisión no encuentra hilación lógica, enteramente lógica entre restringir las facultades del Poder Judicial para poder dictar una orden de aprehensión y entre dejar esas facultades amplísimas a una autoridad política con sólo el criterio de calificar de urgente esa aprehensión y luego ser responsable de esa misma aprehensión, porque la responsabilidad de una autoridad política, no salva a un individuo aprehendido, de la infamia que se le hace de aprehenderlo de una manera injusta, por más que sufriera las consecuencias de ese abuso de autoridad. Si la mente de la Constitución es garantizar los derechos del hombre, principalmente aquellos que ven a la honra, y el robo es el acto más deshonroso para un ciudadano porque hasta la misma Constitución le quita los derechos de ciudadano, la sociedad le retira su confianza y produce vergüenza hasta entre su familia, su mujer y sus hijos; es muy justo que nosotros seamos consecuentes y tratemos de conservar esa honra de los individuos quitando a la autoridad, en todo caso a la autoridad administrativa, la facultad de hacer una aprehensión, salvo el caso en que se trate de un delito infraganti.

—El C. López Lira: Pido la palabra, señor presidente, para un hecho.

—El C. presidente: Tiene la palabra el señor López Lira.

—El C. López Lira: Ciudadanos diputados: Sin duda que si nos preguntan a cada uno de nosotros si quisiéramos la restauración de las jefaturas políticas en el país, contestaríamos unánimemente que no. Dar a la autoridad administrativa la facultad de aprehender a un individuo, es dar a esa autoridad que ahora se llama presidente municipal y que antes se llamaba jefe político, la oportunidad de que explote la libertad de los individuos...

—El C. Nafarrate, interrumpiendo: Los jefes políticos no son autoridades administrativas.

—El C. López Lira, continuando: No es administrativa, de manera que debe corresponder exclusivamente a la autoridad judicial, máxime cuando es un poder y las facultades de ese poder no pueden estar repartidas entre cualquiera de los otros

poderes. Yo suplico a ustedes muy encarecidamente que se sirvan votar en el sentido de que la autoridad administrativa no tiene esa facultad. Ella podrá penar las infracciones a los reglamentos de policía, a los de sanidad, a los de higiene, etc., etc., pero yo desearía que los presidentes municipales...

—El C. presidente, dirigiéndose al ciudadano López Lira: usted pidió la palabra para un hecho, y está hablando en pro. Tiene la palabra el señor Jara.

—El C. López Lira, continuando: El Reglamento me autoriza para un hecho. Pues bien, señores, yo quisiera que los presidentes municipales no fueran precisamente quienes aprehendieran a un individuo, sino que evitaran que se le aprehendiera; ese sería el ideal. Así, yo considero que la autoridad administrativa no debe tener facultades para aprehender, sino exclusivamente la autoridad judicial.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Jara para un hecho.

—El C. Jara: El ciudadano presidente de la Comisión, cuya opinión respeto, pero que no me convence, ha dicho que dejando esa facultad amplísima a la autoridad administrativa, se pone en peligro la libertad de los ciudadanos. Manifiesto a mi querido colega que está en un error. En el párrafo de que nos ocupamos no se da una facultad amplísima a las autoridades administrativas, sino al contrario, muy restringida y bajo su más absoluta responsabilidad. ¿Por qué se viene considerando desde luego divorciada a la autoridad administrativa, del Poder Judicial? ¿Por qué de una manera anticipada vamos a considerar que siempre han de estar en pugna? ¿Por qué no hemos de considerarlos como los componentes de un Gobierno, como los componentes de un Gobierno de una República federal como la nuestra? Yo considero en este caso a la autoridad administrativa como un agente auxiliar de la autoridad judicial; desearía yo que alguno de los ciudadanos abogados que se encuentran entre nosotros, nos ilustrara acerca de esto; si hay delitos cuya aprehensión del delincuente sea urgente, sin que sea precisamente encontrado infraganti.

—El C. Dávalos: No precisamente para contestar la pregunta que hace el ciudadano Jara a los abogados, pero, en efecto, vamos suponiendo el caso de delito infraganti; se escapa el reo, tendría que recurrirse en este caso a la autoridad administrativa para poder reaprehenderlo; de suerte que en cada uno de los casos de delito infraganti, no se cumple la objeción que pone la Comisión.

—El C. Jara: De manera que todos los ciudadanos que no hubiesen cometido ningún delito, todos los ciudadanos pacíficos y honrados estarían de plácemes encontrando una puerta de escape, estando la autoridad administrativa maniatada para ejercer acción sobre ellos, aun cuando hubiesen cometido un delito, y maniatada por el hecho de que, como antes dije, estando en la tribuna, no siempre va a estar el juez a disposición de la autoridad administrativa para que ésta recabe la orden necesaria para proceder a la aprehensión; eso es perfectamente claro; de manera que no admite lugar a duda; como antes dije, hay pequeños poblados donde no hay más que un solo funcionario judicial, y si ese funcionario no se encuentra en servicio, porque no vamos a ordenarle que esté perpetuamente allí en su puesto, llegará el momento en que necesite urgentemente de una orden de aprehensión la autoridad administrativa, y no la podrá obtener, porque el juez se encuentra ausente; la razón es obvia.

—El C. Silva Herrera: Pido la palabra para una interpelación.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Silva Herrera.

—El C. Silva Herrera: Dice el artículo de la Comisión, que:

“El domicilio de las personas no podrá ser allanado sino por orden de cateo, dictada por la autoridad judicial, en la cual se expresará el lugar que ha de inspeccionarse y los objetos que se buscan, la persona o personas que hayan de aprehenderse, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, que se practicará ante dos testigos propuestos por el dueño del lugar cateado, levantándose acta circunstanciada.”

Me permite interpelar a la Comisión si está bien aplicada la palabra "allanamiento" en este caso, toda vez que el allanamiento constituye un delito: así le llama el Código Penal. (Voces: ¡Tribuna! ¡Tribuna!) Voy a concluir. En caso de que se practique una visita domiciliaria, ya no puede decirse que haya allanamiento. Dejar la redacción en los términos en que está, podría decirse que se autoriza la comisión de un delito, como que se supone que la autoridad dictada la orden de aprehensión... (Voces: ¡Tribuna!) Creo, por tanto, que la Comisión debe modificar esa parte de la redacción del artículo, o explicamos por qué lo puso en esos términos.

—El C. Recio: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Recio.

—El C. Recio: Contestando la interpelación que hace el señor Silva Herrera, debemos decirle que no deja de ser un allanamiento, aunque sea cometido por una autoridad. (Voces: ¡No! ¡No!) Pero cuando éste se practica por la autoridad, no tiene castigo de ninguna clase, porque se comprende que es por una necesidad del servicio por lo que se dicta la orden. Siempre se considera la frase "allanamiento", pero, repito, no tiene castigo. Me remito al diccionario jurídico de Escriche o cualquier otro que quiera consultarse.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Ibarra en contra.

—El C. Ibarra: Señores diputados: Pedi la palabra en contra del dictamen, en vista de que no ha habido aquí en la Asamblea quien lo haga para ilustrar nuestro criterio y teniendo una duda que juzgo de suma importancia sobre este asunto. En la Constitución de 57 se especifica con toda claridad que los cateos sólo se practiquen por orden escrita de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, y tanto en el proyecto del ciudadano Primer Jefe como en el dictamen de la Comisión, se han omitido estas palabras; a mi juicio, esto podría dar lugar a que hubiera autoridad judicial que arbitrariamente diera una orden de cateo sin que hubiera fundamento para darla.

El derecho de inviolabilidad del domicilio, que es tan sagrado, debemos nosotros procurar por todos los medios posibles que no se vaya a violar, y por eso yo suplico a la honorable Comisión Dictaminadora, si es que realmente es jurídico esto, que así como en la Constitución de 57 se expresa de una manera terminante que los cateos sólo se efectuarán por orden escrita que funde y motive el procedimiento, se especifique también en ese dictamen, en el proyecto del artículo en cuestión. Por otra parte, hay también esta otra duda de mi parte: en el proyecto del Primer Jefe, hace mención de cateos no solamente para inspeccionar un alojamiento, sino también para hacer aprehensión de personas; yo realmente no sé si los cateos pueden incluir una orden de aprehensión, como está en el proyecto del Primer Jefe, y en tal caso creo importante que se hiciera esa adición al proyecto de la Comisión.

—El C. Silva Herrera: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Silva Herrera.

—El C. Silva Herrera: No me ha satisfecho la respuesta del honorable miembro de la Comisión; parece que tampoco a la Asamblea, por las manifestaciones que he oido, y, en consecuencia, insisto sobre el particular, porque si bien es cierto que la Constitución autoriza la pena de muerte para cierta clase de delitos, no estaría bien que en el artículo se dijera que la autoridad podría asesinar a un ciudadano; tampoco está bien que en este caso se diga que la autoridad puede allanar el domicilio; cuando se da una orden de cateo, eso no es allanamiento, es una visita domiciliaria; creo, por otra parte, que no sería necesario explicar que sólo la autoridad judicial podría dictar las órdenes de cateo, esto está expresado con toda claridad, tanto, que cuando en épocas pasadas los jefes políticos allanaban el domicilio de algún ciudadano, iban a proveerse de la orden correspondiente del juez de la localidad; pero aun suponiendo que sea necesario explicar este caso, creo que la Comisión no debe hacer uso de la

palabra “allanamiento”, tratándose de una visita domiciliaria que se practique por una autoridad competente.

—**El C. Chapa:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Chapa.

—**El C. Chapa:** Yo me voy a permitir sugerir al señor presidente de la Comisión que retire el dictamen, en vista de todas las observaciones que se le han hecho, para que lo presente más claro y concreto.

—**El C. Castaños:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Castaños.

—**El C. Castaños:** En efecto, señores, en el dictamen de la Comisión se dice que el domicilio de las personas no podrá ser allanado, sino por orden de cateo dictada por la autoridad judicial. Si ésta da la orden de cateo, no puede ser allanado el domicilio, porque el allanamiento es un delito, como decía el señor Silva Herrera. De suerte que esta palabra “allanamiento”, está muy mal puesta en este dictamen. En todo caso, se podría decir que el domicilio de las personas no podrá ser “visitado”, pero no “allanado”. (Voces: ¡Cateado!) Allanar es un delito, y la autoridad judicial no puede dar orden de que se cometan delitos.

—**El C. Múgica:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el señor Múgica.

—**El C. Múgica:** Para contestar la interpelación del señor Castaños. Quiero hacer la aclaración a esta honorable Cámara, que nosotros encontramos ya en el proyecto del Jefe la palabra allanamiento. (Voces: ¡No es cierto! ¡Dice catear!) Dispensen ustedes la equivocación, pero uno de los miembros de la Comisión, cuando se puso al debate la famosa palabra ésta, hizo esa misma objeción que está haciendo en este momento la Cámara. Dijo que le parecía una redundancia jurídica —aunque el que la hizo no era abogado— decir que se podía allanar una morada con orden de un juez, y entonces nos remitimos al diccionario que tenemos en nuestra mesa de trabajo y nos encontramos con que: allanar una morada es penetrar con o sin permiso de la autoridad judicial; es el hecho mismo de penetrar a un hogar, aunque sea legal, aunque sea absolutamente sin ningún fin malo, sin ningún acto deliberado de causar mal a un hogar; esa es la definición que da el diccionario al allanamiento; después de hacer esa consulta, nosotros aceptamos la palabra. Respecto a la consideración que hace el ciudadano Silva Herrera, no me parece que esté en razón, porque dice que se le daría a la autoridad judicial la facultad de allanar una morada, y que la autoridad no tiene el derecho de asesinar; en realidad, no tiene el derecho de asesinar, pero si tiene el derecho de matar; ¿pruebas? No tengo necesidad de citar casos; la autoridad puede privar al hombre de la vida, que es uno de los derechos más sagrados; pero como una autoridad judicial da una orden de allanar una morada con el fin de favorecer a la sociedad, en el diccionario está dicho así, no es el acto de penetrar a una morada por la fuerza y de una manera intempestiva y por arbitrariedad, sino el hecho mismo de penetrar a una morada sin la voluntad de su dueño, y aunque un hogar sea invadido por la autoridad judicial, nunca penetrará allí con el consentimiento del dueño del hogar; de manera que es una palabra que, en mi concepto, no tiene importancia, se puede retirar o permanecer, porque está perfectamente definido en el diccionario lo que es un allanamiento.

—**El C. Fajardo:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Fajardo:** Tanto en el artículo que propone el proyecto del ciudadano Primer Jefe, como en la reproducción que del mismo artículo hace la honorable Comisión, se expresa que para proceder, es decir, para que un juez pueda dar una orden de aprehensión, se necesita que antes haya acusación. Como en nuestras costumbres anteriores a esta ley que estamos formando, había existido la costumbre de que no

fuera necesaria la acusación para que pudiera proceder criminalmente contra una persona, yo desearía que la Comisión tuviera la bondad de expresar si de aquí en adelante será necesario, será forzoso que sólo la orden de aprehensión pueda darse cuando medie acusación, es decir, que si, por ejemplo, me presento delante de un juez diciéndole: ayer o antes de ayer robaron o mataron a fulano de tal, el juez me exige que yo le presente acusación, aunque yo desde luego no podría hacerme solidario de una acusación en toda forma, puesto que no me incumbría a mí, puesto que únicamente había tenido noticia de aquello y solamente en cumplimiento de un deber le daba parte del hecho, pero que me constaba personalmente. Yo entiendo que la Comisión observó que, según el artículo 22 del proyecto del Primer Jefe, allí hay la institución del Ministerio Público, pero como todavía este artículo está por discutirse, no es una cosa que esté aprobada ya la institución del Ministerio Público en toda la República; yo desearía que sobre este punto la Comisión tuviese la bondad de hacer alguna explicación y, además, sobre esto otro: al hablar del cateo dice que éste se practicará en presencia de dos testigos, que nombrará el dueño de la casa. Como puede suceder con frecuencia que el dueño de la casa no esté presente o que no se presente, como sucederá casi siempre, a nombrar testigos que presencien el atentado, que así considerará el y, por tanto, no prestará su ayuda, no dirá qué personas nombra como testigos para que presencien el acto, y entonces la autoridad que practique la diligencia se verá embarazada sobre este punto, porque no sabrá si solamente con la anuencia del dueño de la casa, es decir, con el nombramiento de dos testigos que éste designe, se puede practicar el cateo, o si puede él nombrar otros. Hay la costumbre, por ley está también autorizado, de que el juez que tenga su secretario y lleve dos testigos que hagan fe con él; pero como aquí se expresa que el dueño nombra los dos testigos, desearía que la Comisión explicara: cuando el dueño de la casa no esté presente o no los quiera nombrar, ¿la autoridad cateadora podría hacer la designación y qué validez tendría el acto en ese caso?

—El C. Recio: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Recio.

—El C. Recio: Respecto a la primera objeción que hace el diputado que acaba de hablar, manifiesto que el hecho mismo de presentarse ante la autoridad denunciando que se hubiese verificado un acto delictuoso, viene constituyendo la demanda, la acusación, sea o no ese su objeto; ya con eso tiene el juez obligación de abrir una investigación. Respecto al segundo punto, si no está el dueño de la casa, alguno de sus familiares ha de estar, y éstos podrán hacer la designación. Pero es manera muy arbitraria dejarlo a la calificación del juez que va a practicar la visita.

—El C. Múgica: Pido la palabra para hacer una súplica.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

—El C. Múgica: Creo que el debate en esta forma no es de ningún provecho, porque de aquí no puede sacar la Comisión ninguna luz para retirar el dictamen y presentarlo en tal forma, que la honorable Asamblea lo encuentre consecuente con sus ideas y se vote desde luego. Suplico, pues, se ordene que, valiéndose de algún recurso que haya en el Reglamento y que ignoro, se encauce el debate en otra forma más efectiva y que se retire el dictamen para que la Comisión lo presente en el sentido del debate, con las ideas propias de la Cámara y no con las que necesariamente deben tener los señores que han hecho uso de la palabra. Esto sería más práctico.

—El C. Reynoso: Pido la palabra, señor presidente, para una moción de orden.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Reynoso.

—**El C. Reynoso:** Este artículo consta de tres partes y yo propongo que se discuta párrafo por párrafo, porque necesitamos todavía, señores diputados, presentar algunas objeciones; desde luego, allí está la primera, porque entonces no se puede terminar la discusión ni encauzar el debate. Que se discuta el párrafo primero, luego el segundo y después el tercero, y así podremos terminar más pronto.

—**El C. Martí:** Pido la palabra, señor presidente para un hecho.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Martí.

—**El C. Martí:** Abundo en parte en la idea del señor Reynoso, pero en realidad aquí la discusión es por el párrafo que ha omitido íntegro la Comisión. (Voces: ¡No! ¡No!) ¡No es el último la cuestión de si la autoridad administrativa puede o no puede...?

—**El C. De los Santos,** interrumpiendo: El señor Múgica tiene razón de pedir que quiere saber el sentido de la discusión para retirar su dictamen y presentar otro sobre el criterio de la Cámara; ya conoce cuando menos este criterio: que la Cámara le negará su voto al dictamen. (Voces: ¡No! ¡No!) La mayoría de la Cámara votará en contra del dictamen; y será pertinente que tenga presente la Comisión que lo que se quiere es que no se omita el párrafo de las reformas del Primer Jefe y, además, que cambie el término “allanamiento”, que judicialmente es un delito, aunque el diccionario diga otra cosa, que será palabra castiza, pero que judicialmente es un delito que no quita la facultad administrativa, como la de aprehender a un delincuente en casos urgentes, bajo la responsabilidad de esta autoridad, y que se cambie la palabra “allanamiento”, que constituye un delito; en ese sentido ha sido la discusión; yo sólo suplico a la Comisión que para no perder el tiempo que se gaste en la votación nominal, retire su dictamen y lo reforme en el sentido de la discusión.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Ibarra.

—**El C. Ibarra:** Para una interpelación a la Comisión. Yo hablando en contra del dictamen, pedí que se agregara al último párrafo que las órdenes de cateo tienen que ser por escrito y fundadas; la Comisión, sobre eso no se ha servido contestarme; yo suplico a la Comisión que si tiene alguna objeción que hacer, me haga favor de decírmelo.

—**El C. Múgica:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene la palabra el ciudadano Múgica.

—**El C. Múgica:** La Comisión va a pedir permiso de retirar el dictamen, porque, no estando el señor Colunga, que mucha falta hace a la Comisión, por sus conocimientos jurídicos, no hemos podido hacer, en verdad, la defensa de todas las ideas que tuvimos al redactar este artículo, lo confieso francamente. La Comisión, tal vez por falta de explicaciones y argumentos de nuestra parte, va a retirar este dictamen para presentarlo de nuevo; pero lo vamos a retirar para presentarlo en otra forma en su debida oportunidad.

—**El C. Silva Herrera:** Pido la palabra, señor presidente.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Silva Herrera:** Voy a permitirme hacer una observación a los miembros de la Comisión, ya que van a retirar el dictamen. La circunstancia de que el dueño de la casa, en la práctica de una visita domiciliaria, tenga que nombrar los testigos, dará lugar a graves dificultades para las autoridades. Muchas veces el dueño de la casa se oculta y sabiendo que él debería nombrar los testigos, no los nombrará. Desearía que se suprimiera esa parte del artículo, dejando a la autoridad judicial la facultad de nombrar los testigos cuando no lo haga el dueño de la casa. Me permito hacer presente esto a la Comisión para que, si lo cree pertinente, se sirva tomarlo en cuenta al reformar el dictamen.

—Un C. secretario: Se pregunta si se concede permiso a la Comisión para retirar el dictamen. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!) Los que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. Aprobado.

—El C. Chapa: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Chapa.

—El C. Chapa: Yo creo que se debe tomar en cuenta la proposición que hizo el señor Múgica y para eso quiero hacer esta aclaración. La Cámara fue electa por el pueblo para dos meses solamente; de manera que en estos dos meses tenemos que terminar la Constitución y no se podrá prorrogar el plazo, ni el Primer Jefe puede hacerlo, ni nosotros, puesto que el pueblo nos eligió sólo por dos meses. (Voces: ¡No! ¡No! ¡Sí! ¡Sí!) Y además se debe tomar en cuenta la proposición del señor Múgica para que se nombre otra Comisión que le ayude, y así podremos tener sesión en la mañana y en la tarde y tendremos bastantes dictámenes sobre qué resolver.

—Un C. diputado: El pueblo no nos ha elegido para dos meses, sino para el Congreso.

—Otro C. diputado: Vea usted la convocatoria del ciudadano Primer Jefe, y allí dice que sólo para dos meses.

—Un C. secretario: La Presidencia pregunta si se toma en cuenta la proposición del ciudadano general Múgica. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Aprobada.

En uso de las facultades que tiene la Presidencia, va a formular una candidatura para proponer los miembros de la otra Comisión.

—El C. De la Barrera: La proposición consta de dos partes: si se aumenta la Comisión o si se nombra otra Comisión. Hay que discutir eso.

—Un C. diputado: Yo creo que lo más razonable es que se amplíe la Comisión. (Voces: ¡No! ¡No!)

—El C. Alvarez: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Alvarez.

—El C. Alvarez: Quiero hacer esta aclaración: aumentar la Comisión no tiene objeto, pues lo único que se lograría es que se discutiría más, pero todos los miembros de la Comisión tendrían que estar aquí a la hora de la sesión y no tendría objeto aumentarla.

—El C. Frausto: Yo creo que el sentir de la Asamblea es que se nombre otra Comisión, porque son más los que discuten y otra Comisión puede significar ahorro de tiempo; podría estudiar otros artículos que no tuvieran contradicción, podría presentar los que van a ser objetados y esto ahorra tiempo; en consecuencia, si éste es el sentir de la Asamblea, que se nombre otra Comisión; pido que se nos concedan diez minutos para cambiar impresiones y ver a quién votamos.

—El C. Herrera: La Mesa es la que debe proponer la Comisión, conforme al Reglamento; en consecuencia, no se necesitan los diez minutos que pide el señor Frausto.

—El C. Espinosa: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Espinosa.

—El C. Espinosa: Yo insisto en que se discuta si se aumenta la Comisión o si se nombra otra Comisión.

—Un C. secretario: La Presidencia pregunta si la Cámara está por que se nombre otra Comisión; los que estén por la afirmativa, que se pongan de pie. Aprobado.

—El C. Allende: El artículo 1º a las reformas al Reglamento dice:

“Artículo 1º La Mesa Directiva del Congreso Constituyente, dentro de los primeros cinco días siguientes a su instalación, designará, con aprobación de la Asamblea, las siguientes comisiones:

De Reformas a la Constitución, compuesta de cinco miembros;
De Corrección de Estilo;
De Redacción del Diario de los Debates;
De Administración;
De Archivo;
De Peticiones.

Cada una de las cinco últimas comisiones será integrada por tres miembros.”

Quiere decir entonces que la Mesa no está facultada para nombrar la Comisión.

—El C. Chapa: Ya se eligió aquí que se nombrara otra Comisión; creo que una nueva Comisión que se nombre no bastará; y para mí lo más conveniente sería que se nombraran dos comisiones.

—El C. Jara: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Jara.

—El C. Jara: Si se aumenta la Comisión, resultará sencillamente que se le aumentará el trabajo y de nada serviría; esta Comisión debe funcionar aisladamente y dar dictámenes por separado.

—Un C. secretario: La Presidencia pregunta si la Asamblea desea que la nueva Comisión que se nombre sea de tres miembros o de cinco. (Voces: ¡De cinco!)

—El C. De la Barrera: Que así como la otra Comisión se nombró en escrutinio secreto, ésta también se nombre de igual manera.

—El C. Chapa: La otra Comisión se eligió en escrutinio secreto, porque la Mesa renunció el derecho de hacer la proposición; pero en este caso, la Mesa debe proponer la Comisión, y si no estamos de acuerdo, iremos a la elección.

—El C. Ugarte: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Ugarte.

—El C. Ugarte: Voy a hacer una aclaración, señor De la Barrera: el artículo 1º del Reglamento dice: “Las comisiones serán propuestas por la Mesa con aprobación de la Asamblea”; cuando se hizo, señores, por escrutinio secreto, fue porque la Mesa renunció el derecho de proponerla, pero el Reglamento manda que haga la proposición, para que la apruebe la Asamblea.

—Un C. secretario: La candidatura que se propone es la siguiente: ciudadanos José Silva Herrera, Ramón Castañeda y Castañeda, Enrique O’Farrill, Alberto Terrenos B. y Manuel Cepeda Medrano. (Voces: ¡No! ¡No!)

—El C. Guzmán: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene usted la palabra.

—El C. Guzmán: Para obviar las dificultades de esta elección y en vista de que por una o dos personas, la Asamblea puede rechazar la candidatura, yo propongo a su señoría que vaya proponiendo uno por uno los miembros de la Comisión, y de esta manera, si se quiere rechazar a un individuo, quedarán los otros.

—Un C. secretario: Se propone como miembro de la Comisión al ciudadano José Silva Herrera; los que estén por aceptarlo, sírvanse poner de pie. No hay mayoría. (Voces: ¡Sí hay!) En vista de que está dudosa la votación, se nombrá a los ciudadanos Ugarte y Martín para que cuenten a las personas que están sentadas, y a los ciudadanos Dávalos y Ancona para que cuenten a las que están paradas.

—Un C. diputado: Pido la palabra, señor presidente, para una moción de orden.

—El C. presidente: Tiene usted la palabra.

—El mismo C. diputado: Es manifiesta la actitud de los señores diputados para no admitir en esa forma el nombramiento de la Comisión; están pidiendo que sea en escrutinio secreto; en tal virtud, permítansenos diez minutos para pensar sobre este punto y después votaremos en escrutinio secreto cuál será la nueva Comisión. (Aplausos.)

—El C. Ugarte: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Ugarte.

—El C. Ugarte: El nombramiento de esta Comisión, señores diputados, es una de las formas en que podemos perder tiempo y ganarlo en provecho de la República; así pues, no se pierde nada con que en último extremo hagamos la votación nominal. Hay algunos señores diputados a quienes les parece que tardará mucho, pero la Comisión quedará bien integrada, el criterio de la Asamblea rechazará en mayoría a los candidatos que no acepte o aprobará en mayoría a los que acepte y así creo que llegaremos al fin, porque, de otra manera, cada quien quiere hacer triunfar a su candidato; de manera que podemos votar inmediatamente y entonces habremos cumplido con una función perfectamente democrática.

—El C. Chapa: Yo suplico atentamente a su señoría el presidente, que renuncie al derecho de nombrar esa Comisión, como la vez pasada.

—El C. presidente: Yo atendería con mucho gusto la indicación de usted, pero no puedo hacerlo, porque los postulados tienen derecho de ver si salen electos.

—El C. Calderón: Señor presidente: usted ha visto, por la vez pasada, con qué escrupulosidad la Asamblea estuvo examinando su candidatura; usted propone una, los señores de aquí de este lado no conocen perfectamente a los candidatos y son puras desconfianzas y resulta, señores, que aquí hay independientes, aquí hay radicales; como quiera que sea, que se cambien impresiones unos con otros y acabaremos pronto.

—El C. presidente: Ya dije cuál era mi razón para no acceder a la solicitud. Le ruego a su señoría que se produzca con más respetuosidad, no porque sea yo el diputado Luis Manuel Rojas, sino porque soy el presidente electo por esta Cámara.

—El C. Bojórquez: El Reglamento ordena que la Mesa haga la proposición, y yo quiero manifestar que la Mesa no ha hecho ninguna proposición, puesto que no se nos ha tomado el parecer. (Aplausos.)

—El C. presidente: En eso sí tiene razón el señor Bojórquez, y aceptando su indicación, voy a ponerme de acuerdo con la Mesa para hacer esa proposición. En eso sí tiene razón el señor Bojórquez.

—Un C. secretario: La Mesa se permite proponer a la consideración de la Cámara la siguiente candidatura: licenciado Paulino Machorro Narváez, licenciado Hilario Medina, doctor Arturo Méndez, general Heriberto Jara y doctor Agustín Garza González. (Aplausos nutritivos.) Los que estén conformes en aceptar esta candidatura, que se pongan de pie. Aprobada.

—El C. Manzano: Pido la palabra, señor presidente, para un hecho.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Manzano.

—El C. Manzano: Yo creo que toda la desconfianza de la Asamblea quizá estriba en que el señor presidente se abrogó facultades que no le corresponden y que respetuosamente me permito manifestar, al no consultar a los compañeros de la Mesa.

—El C. presidente: Cuando se dice: "mesa", se entiende el presidente; yo, por ser consecuente con los señores, los he citado.

—**El C. Calderón:** Usted me ha llamado al orden diciéndome que fuera más respetuoso con usted, yo lo he sido siempre no sólo con usted, sino con todos los compañeros, y los desafío para que me digan si yo les he cometido alguna inconsecuencia. Bueno; yo observé lo mismo que hizo notar el señor Manzano, que la Mesa no hizo la proposición, yo he creído ver en usted mucha parcialidad para sus amigos; si estoy equivocado, sólo usted lo sabrá; yo no me atrevo a decir que no esté. Yo observo que la Mesa que está allá arriba se compone de todos los señores que la integran y todos debían ponerse de acuerdo para hacer la proposición, y entiendo que eso no se hizo.

—**El C. presidente:** Yo entiendo que cuando se da una atribución a la Mesa, se entiende al presidente.

—**Un C. secretario,** a las 7.15 p. m.: Se levanta la sesión pública para constituirse en sesión secreta, y se suplica a los señores de las galerías que se sirvan desalojarlas.

—**El C. Allende:** Pido la palabra para hacer una proposición.

—**El C. presidente:** Tiene usted la palabra.

—**El C. Allende:** Para que la Presidencia ordene se proceda a la votación del primer vicepresidente, por la licencia que se le ha concedido al señor diputado Aguilar.

—**El C. presidente:** Tendría mucho gusto en acceder a su indicación, pero estimo que no procede, por esta circunstancia: el señor Aguilar no ha renunciado su carácter de diputado ni de vicepresidente, puede presentarse dentro de ocho o diez días y entonces nos encontraremos en un conflicto. Se levanta la sesión pública.